

Escobedo
Gobierno Municipal
2018-2021

GACETA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

AÑO 14 – ENERO - 2020

NÚMERO 132



INDICE

C. Integrantes del Ayuntamiento	3
---------------------------------------	---

ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO ENERO 2020

ACTA No. 35 Sesión Ordinaria	4
ACTA No. 36 Sesión Solemne	25

C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

SINDICO PRIMERO

JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR

ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ

SEGUNDO REGIDOR

JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA

TERCER REGIDOR

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

CUARTO REGIDOR

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

QUINTO REGIDOR

MARICELA GONZALEZ RAMIREZ

SEXTO REGIDOR

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

SINDICO SEGUNDO

MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ

SEPTIMO REGIDOR

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

OCTAVO REGIDOR

JAVIER AARON JASSO VAZQUEZ

NOVENO REGIDOR

CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA

DECIMO REGIDOR

MARIO ANTONIO GUERRA GONZALEZ

DECIMO PRIMER REGIDOR

WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ

DECIMO SEGUNDO REGIDOR

CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES

DECIMO TERCER REGIDOR

CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ

DECIMO CUARTO REGIDOR

ENERO 2020

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE ENERO DE 2020

ACTA NO. 35

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 34, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 34, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 19 de diciembre del 2019. (ARAE-178/2020).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de la propuesta para autorizar la firma de un convenio general de colaboración entre el municipio de general Escobedo y el municipio de Cadereyta Jiménez, nuevo león, con la finalidad de establecer mecanismos para la gestión de intercambio y la transferencia mutua de los resultados positivos originados por buenas prácticas.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba de la propuesta para autorizar la firma de un convenio general de colaboración entre el municipio de general Escobedo y el municipio de Cadereyta Jiménez, nuevo león, con la finalidad de establecer mecanismos para la gestión de intercambio y la transferencia mutua de los resultados positivos originados por buenas prácticas.

(ARAE-180/2020)

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 16 de enero del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de

Nuevo León, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la “Propuesta para autorizar la firma de un Convenio General de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y el Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con la finalidad de establecer mecanismos para la gestión de intercambio y la transferencia mutua de los resultados positivos originados por buenas prácticas” bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

General Escobedo, Nuevo León, a través de su Plan Municipal de Desarrollo ha formulado un planteamiento estratégico de ciudad orientado a la colaboración metropolitana y a la integración de una agenda de proyectos estratégicos, que atento al entorno global que producen los cambios en los órdenes sociales y económicos, respondan a las necesidades de la sociedad, incorporando políticas públicas, eficientes e innovadoras, que han brindado resultados positivos y que por esa razón son susceptibles de ser compartidas a través de la transferencia mutua del conocimiento y experiencias de éxito adquiridas en su implementación. Somos un Municipio que ha pasado por diversas etapas mediante la participación de todos los actores de la sociedad y del Gobierno, para encontrarnos en esta tónica de constante desarrollo.

Es necesario enfatizar que la coordinación entre General Escobedo y municipios del resto del país se ha comenzado a gestar, este caso es similar con Cadereyta Jiménez, Nuevo León, Ciudad que recientemente visitó las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica con la finalidad de conocer el sistema integral implementado por este Municipio mediante el desarrollo de los diferentes modelos estratégicos que lo conforman, mismo que hoy en día ha sido replicado a nivel nacional y en diferentes niveles de gobierno. Por ello, Cadereyta Jiménez con sus acciones ha demostrado tener

como objetivo el transferir y adoptar estrategias y programas que han resultado exitosos para el Municipio de Escobedo.

Por ello, con el propósito de establecer una relación mutua para la transferencia de conocimientos y experiencias adquiridas con motivo de buenas prácticas municipales entre las Ciudades ya mencionadas, que aplicadas de manera habitual y permanente han dado resultados positivos, y que son susceptibles de replicarse por diversas autoridades municipales, es que se propone la firma de este Convenio General de Colaboración entre los Municipios de General Escobedo y Cadereyta Jiménez, Nuevo León, por lo que es prioridad para ambos Municipios el realizar acciones que estén encaminadas a la consolidación de programas y acciones eficientes, innovadores y eficaces.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León dictan que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SEGUNDO.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

TERCERO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y

programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio General de Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y el municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León para la gestión del conocimiento y la transferencia mutua de los resultados positivos que se hayan originado con motivo de la implementación de políticas públicas eficientes e innovadoras, que los municipios en mención, en el ámbito de sus competencias territoriales hayan implementado con éxito, a fin que puedan habituarse de manera permanente por cada una de dichas ciudades.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Gobernación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de enero de 2020.
Reg. Maricela Gonzalez Ramirez, Presidente;
Reg. José Luis Sanchez Cepeda, Secretario,
reg. Cuauhtémoc Sanchez Morales, Vocal. ;
RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para

autorizar la firma de un convenio marco de coordinación entre el municipio de general Escobedo y la presidencia de la república, a través de la secretaría de bienestar, representada por la delegación de programas para el desarrollo en el estado de nuevo león, con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones para la instalación y puesta en operación de centros integradores del desarrollo en el municipio de general Escobedo, nuevo león.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba el Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la firma de un Convenio de coordinación entre el municipio de general Escobedo y la presidencia de la república, a través de la secretaría de bienestar, representada por la delegación de programas para el desarrollo en el estado de nuevo león, con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones para la instalación y puesta en operación de centros integradores del desarrollo en el municipio de general Escobedo, nuevo león. (ARAE-181/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 16 de enero del año en curso, acordaron con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de

este Municipio, presentar la “Propuesta para autorizar la firma de un Convenio Marco de Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Bienestar, representada por la delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones para la instalación y puesta en operación de Centros Integradores del Desarrollo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León”; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Gobierno de México ha emprendido como parte de sus acciones la creación de Centros Integradores de Desarrollo, cuyo objetivo es la conexión y el ordenamiento local de los programas sociales y productivos, así como la reducción en la brecha de desigualdad, representando un esquema de atención a la ciudadanía.

Por otro lado, la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Nuevo León, a través de su titular, solicitó a esta Administración Municipal celebrar la firma de un Convenio Marco de Coordinación de Acciones, entre la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, a través de la Delegación ya referida, y el Municipio de General Escobedo, con la finalidad de llevar a cabo los trabajos de instalación, puesta en operación, funcionamiento y seguridad de los Centros Integradores del Desarrollo en el Estado de Nuevo León y por consiguiente en esta Ciudad, y de esta manera establecer la participación de los dos niveles de gobierno en el proyecto en mención.

Así mismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 tiene como uno de sus objetivos que la población mexicana acceda y disfrute de una sociedad de bienestar, donde el Gobierno garantice derechos inherentes a la persona. Cada proyecto a cargo del Ejecutivo Federal persiguen dicho propósito. El Plan referido, prevé en su Eje General IV, “Bienestar” la necesidad de una estrategia integral de política

pública que garantice que todas y todos estén en posibilidad de ejercer sus derechos humanos a plenitud, así como la creación de Centros Integradores del Desarrollo, en los que se dará atención directa y sin intermediarios a la ciudadanía para que tenga acceso sin intermediarios a los Programas Integrales para el Desarrollo.

Por lo anterior, y con la finalidad de favorecer a la ciudadanía estableciendo coordinación con el Gobierno Federal para la facilitación de acceso a programas del Gobierno de México, se propone mediante este Dictamen autorizar la firma de un Convenio Marco de Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Bienestar, representada por la delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones para la instalación y puesta en operación de Centros Integradores del Desarrollo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el Artículo 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior,

SEGUNDO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

TERCERO.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios

Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

CUARTO.- Que de acuerdo al artículo 34 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la Presidenta Municipal y la Sindico Segunda, tienen personalidad jurídica para representar al Ayuntamiento,

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio Marco de Coordinación entre el Municipio de General Escobedo y la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Bienestar, representada por la delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de coordinar y ejecutar acciones para la instalación y puesta en operación de Centros Integradores del Desarrollo en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, mismo que tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre del 2024.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 16 días del mes de enero del año 2020. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión Gobernación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de enero de 2020. Reg. Maricela Gonzalez Ramirez, Presidente; Reg. José Luis Sanchez Cepeda, Secretario, reg. Cuauhtémoc Sanchez Morales, Vocal. ; RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para autorizar la suscripción de un convenio de colaboración con la unidad de inteligencia financiera de la secretaría de hacienda y crédito público, que tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de cooperación, a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría simple se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para autorizar la suscripción de un convenio de colaboración con la unidad de inteligencia financiera de la secretaría de hacienda y crédito público, que tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de cooperación, a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean.

(ARAE-182/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones de Hacienda Municipal y Patrimonio, y Gobernación los integrantes de las mismas, en Sesión de Comisiones unidas del 16 de enero del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos

38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y 78, 79, 82 fracciones I y III, 83 Fracción III, 87 fracción IV, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el “Dictamen relativo a la aprobación de la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de cooperación, a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean”, con base en el siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, se crea la Unidad de Inteligencia Financiera con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Las principales tareas de la Unidad de Inteligencia Financiera consisten en implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones u operaciones, que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal:

- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (artículo 400 bis)
- Financiamiento al terrorismo (artículo 139 quáter).

Con esa finalidad el Dr. Santiago Nieto Castillo, Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, solicitó a la Presidente Municipal, Licenciada Clara Luz Flores Carrales, realizar las gestiones necesarias para que sea resuelta la aprobación por parte del Ayuntamiento la suscripción del Convenio de Coordinación para establecer las bases y los mecanismos de cooperación, a fin de garantizar el óptimo,

oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que estas Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y Gobernación, cuentan con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente dictamen con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones III, V, y XI, 37, fracción III, inciso b) y h), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 78, 79, 82 fracción III, 87 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad.

SEGUNDA.- Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica, manejaran su patrimonio y administraran libremente su hacienda, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir los fines de la Administración Pública Municipal.

CUARTA.- Que el artículo 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con los Gobiernos Estatal y Federal.

QUINTA.- Que el artículo 56, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal establece que se requiere la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la celebración de convenios que comprometan al Municipio o a sus finanzas por un plazo mayor al de la Administración.

SEXTA.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera, entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

SÉPTIMA.- Que de acuerdo con lo estipulado en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado; 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; y 48 del Reglamento de la citada ley, la Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.

OCTAVA.- Que para lograr lo descrito en el considerando anterior, los integrantes de esta Comisión ponemos a consideración de este órgano colegiado, la aprobación de la suscripción de un convenio de coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por

tiempo indefinido, que tenga por objeto para establecer las bases y los mecanismos de cooperación, a fin de garantizar el óptimo, oportuno y eficaz intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a este Órgano Colegiado la aprobación de los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO.- Se autoriza a los representantes legales del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la suscripción de un Convenio de Coordinación entre la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para el objeto descrito en la consideración OCTAVA.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo primero.

TERCERO.- Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página oficial de internet www.escobedo.gob.mx

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal y Patrimonio y Gobernación a los 16 días del mes de enero del año 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen referente a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO. Por Unanimidad se aprueban LAS BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

(ARAE-183/2019)

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L.

PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción II del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el “Dictamen relativo a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2020”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En Administraciones Anteriores se efectuó la ratificación para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales que recibe el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de esta comisión de Hacienda, a fin de analizar las bases generales de subsidio para el año 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, nos ha señalado que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a los ciudadanos de éste MUNICIPIO que tengan que realizar pagos al fisco municipal, así también, es importante para el desarrollo de nuestro MUNICIPIO el mantener otorgado subsidios a aquellos ciudadanos que inviertan en nuestro MUNICIPIO y que generen nuevas fuentes de empleo.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2020, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente: “Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

TERCERO.- Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92 señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74 y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda, nos permitiremos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS, DISMINUCIONES Y/O CONDONACIONES CON CARGO A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES.

En atención a lo dispuesto por las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, y con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los Impuestos, Derechos y demás Contribuciones e Ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual, lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales y por ende se han generado, como accesorios a los anteriores por incumplimiento de dichas leyes, recargos, sanciones y gastos de ejecución, se expiden las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios de Impuestos, derechos, contribuciones y demás Ingresos Municipales, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y Disminución o Condonación de los Recargos y las Sanciones que deban imponerse y que determinen las diferentes Leyes Fiscales aplicables al caso concreto, así como el monto de la Actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO: La Presidenta Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en uso de las facultades a ella otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, La Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas las anteriores en vigor, a través del Secretario de

Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, de esta Ciudad, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos antes mencionada, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, debiendo solicitar aquella documentación, datos e informes que señale la ley respectiva, así como los que crea necesarios y realizar en su caso Inspecciones de todo tipo, para sí entrar al convencimiento de la necesidad, que otorga el subsidio respectivo.

SEGUNDO: Los subsidios que al efecto otorgue la Presidenta Municipal en los términos anteriormente establecidos, podrán ser mayores al 50 % siempre y cuando sean autorizados por los miembros del R. Ayuntamiento, y cuando así lo estime conveniente otorgarlo, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020.

TERCERO: Sobre los subsidios otorgados por la Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO anterior, no se requerirá la ratificación del R. Ayuntamiento para su otorgamiento siempre y cuando el monto del subsidio o cantidad subsidiada no sea mayor al 50 %.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por el numeral 1, del artículo sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, la Presidente Municipal deberá informar trimestralmente al R. Ayuntamiento sobre cada uno de los subsidios entregados.

QUINTO: La Presidenta Municipal, sujetándose a lo establecido en los puntos descritos con antelación, podrá otorgar subsidios a las personas físicas o morales que

realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Municipio, teniendo la finalidad de impulsar el desarrollo y la infraestructura del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, fomentando empleo y mejorando la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio en los términos previstos en la multicitada Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020.

SEXTO: La Presidenta Municipal de General Escobedo, Nuevo León, igualmente, en uso de sus facultades otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, Ley de Gobierno municipal del Estado de Nuevo León y, el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas anteriores en vigor, está facultada, en términos de lo establecido por el artículo 92, de la citada Ley de Hacienda para los municipios, para disminuir o aún condonar el 100 % de los recargos, multas y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, debiendo sujetarse a las presentes bases y en cada uno de los puntos de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020.

SÉPTIMO: Sobre las disminuciones o condonaciones que la Presidenta Municipal otorgue respecto de los recargos, multas y las

sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en términos de lo dispuesto en el precepto legal aludido en el punto inmediato anterior podrá hacerlo a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, en esta Ciudad.

OCTAVO: En términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, las operaciones derivadas de la facultad a que se refiere el precepto legal en consulta, deberán ser registradas en las cuentas municipales, e informadas trimestralmente al R. Ayuntamiento mediante reporte escrito que deberá ser debidamente fundado y motivado.

NOVENO: Con base a lo anteriormente manifestado y con la facultad de la Presidenta Municipal, podrá otorgar los subsidios respecto de las contribuciones y demás Ingresos Municipales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida, así como, a las Contribuciones sobre propiedad Inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como la facultad de disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, deberá ser sujeta a lo siguiente:

I.-	IMPUESTOS	Porcentaje de subsidio
	<p>I.I.- IMPUESTO PREDIAL: Se podrá conceder en forma general la Bonificación o Subsidio hasta un 50%, en lo que respecta a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos de acuerdo a los que la Autoridad así lo juzgue conveniente, en forma indistinta a todos los contribuyentes antes de realizar sus pagos en las cajas de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.</p> <p>La Presidenta Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90% en</p>	10 hasta 50%

		lo que respecta a este impuesto para aquellas empresas de nueva creación o instalación en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y que generen empleos en los casos que a su consideración lo crea conveniente.	10 hasta 90%
	I.2.-	IMPUESTO PREDIAL POR MODERNIZACION CATASTRAL: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a este impuesto, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta a todos los contribuyentes al momento de realizar sus pagos en las cajas de Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, de esta Ciudad, así como en las cajas de las respectivas Delegaciones, y hasta en tanto no se dicte nuevo acuerdo.	10 hasta 50%
	I.3.-	IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES: Se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a este impuesto a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 20% adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10 hasta 50%
	I.4.-	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS: Se podrá conceder solo en forma especial la bonificación o Subsidio, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, así como a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.	10 hasta 50%
	I.5.-	IMPUESTO SOBRE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 50% en lo referente a este Impuesto, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.	10 hasta 50%
II.-		DERECHOS	
	II.1.-	DERECHOS DE COOPERACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a este derecho, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de bonificación o Subsidio mediante acuerdo.	10 hasta 50%
	II.2.-	POR SERVICIOS PUBLICOS: Se podrá conceder únicamente en forma especial la bonificación o Subsidio hasta un 50 % en lo referente a esta Contribución, a los contribuyentes en forma indistinta, así como un 10% adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que a juicio de la autoridad	10 hasta 50%

		correspondiente, padezcan problemas económicos.	
	II.3	POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio hasta un 50% en lo referente a los Derechos prestados por la Autoridad referente al Proyecto Urbanístico, Proyecto Ejecutivo, Subdivisión, Relotificación, Fusiones, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Inicio de Trámite y Autorización de Fraccionamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización de Subsidio mediante el sello y firma de la misma.	10 hasta 50%
	II.4.-	POR CERTIFICACIONES, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS Y REGISTRO: Sobre la presente Contribución se podrá conceder Subsidio o bonificación hasta un 50% en forma indistinta, para que la Autoridad correspondiente expida las Certificaciones, autorización, constancias o registros, resulta necesaria la demostración por parte del contribuyente, con el recibo oficial de pago, que se ha procedido con antelación a cubrir el anterior Derecho.	hasta 50%
	II.5.-	POR INSCRIPCIÓN Y REFRENDO: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o Subsidio hasta un 50% en los siguientes conceptos, derechos y cuotas de inscripción, tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante el acuerdo correspondiente.	10 hasta 50%
	II.6.-	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que tenga la autorización por escrito.	10 hasta 50%
	II.7.-	POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación hasta un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.	10 hasta 50%

II.8.-	<p>POR LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general la bonificación o Subsidio de los siguientes conceptos, recargos y sanciones hasta un 50% en lo referente a Derechos, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización por escrito.</p> <p>Así mismo se podrá conceder en forma especial la bonificación o Subsidio de hasta un 20% adicional, en lo referente a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la Autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.</p>	<p>10 hasta 50%</p> <p>Adicional del 20%</p>
II.9.-	<p>POR LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se podrá conceder sólo en forma especial y por única vez la bonificación o Subsidio de hasta un 30% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.</p>	<p>10 hasta 30%</p>
II.10.-	<p>POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA: Se podrá conceder sólo en forma especial la bonificación o subsidio de los siguientes conceptos, hasta por un 50% tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha Autoridad la autorización mediante acuerdo.</p>	<p>10 hasta 50%</p>
III.-	<p>PRODUCTOS:</p>	
	<p>UNICO: Con relación a los Productos señalados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, se concede solo en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 50% a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos y en aquellos casos en que a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.</p>	<p>10 hasta 50%</p>
IV.-	<p>APROVECHAMIENTOS:</p>	
IV.1.-	<p>POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBE DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta del 100% en Multas Generadas por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de lotes baldíos existentes en esta municipalidad tomando en cuenta la Autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo, la realización de la limpieza del inmueble al momento de pagar la multa referida y en su caso la</p>	<p>10 hasta 100%</p>

		contratación de los servicios de limpieza que en su caso pudiera realizar esta Municipalidad; y en forma general la bonificación de los siguientes conceptos, hasta por los porcentajes mencionados en la subsecuente tabla, en lo referente a los referidos Aprovechamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización correspondiente.	
	IV.2.-	POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta el 100 % en las Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales, y que no se mencionan con antelación, tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo y el cumplimiento de dicha obligación.	10 hasta 100%
	IV.3.-	APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma general la bonificación o subsidios, de hasta un 100% de los intereses del 2%, por financiamiento en lo referente al adeudo generado con motivo de la celebración con esta Municipalidad del convenio de pago en parcialidades para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, de los títulos de crédito denominados por la Legislación Mercantil vigente como “pagares” en lo relativo a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, según lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, tanto a las personas físicas y morales, como a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.	10 hasta 100%
V.-		CAPITULO ESPECIAL:	
	V.1.-	INDEMNIZACION DEL 20% QUE ESTABLECE EL ARTICULO 22, CUARTO PÁRRAFO DEL CODIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.- Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta un 50% sobre el monto que resulte de la Indemnización derivada del cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado; y en forma general la bonificación de hasta por 50% en lo referente a la citada Indemnización, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización mediante acuerdo por escrito.	10 hasta 50%

		Así mismo se concede en forma especial la bonificación o subsidio de hasta un 20% adicional, referente a la citada indemnización, a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.	Adicional del 20%
	V.2.-	INFRACCIONES DE TRANSITO: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 100% sobre el monto que resulte por las infracciones de tránsito; quedan exceptuadas las infracciones que se consideran graves mencionadas en el artículo 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.	10 hasta 100%
	V.3.-	DAÑOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta del 30% sobre el monto que resulte de los daños municipales decretados por la Autoridad correspondiente, siempre que los cuales sean cubiertos en una sola exhibición.	10 hasta 30%

DÉCIMO: Sobre las bonificaciones y subsidios que la Autoridad correspondiente está facultada a otorgar de acuerdo a las Disposiciones Legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, aquella las otorgara hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesaria o indispensable y procedente tal medida, aplicando así el monto del porcentaje que considere aplicable, limitándose tan sólo a los legales y a los aquí determinados, tomando en consideración el asunto de que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la prontitud o retardo en el pago y los demás que considere aplicables, así como determinando, a su consideración los casos de excepciones a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Para tener acceso a los beneficios de los subsidios en los rubros de impuestos, derechos y aprovechamientos se deberá estar al corriente con el impuesto predial.

DECIMO SEGUNDO: Estas bases sustituyen a las anteriores aprobadas mediante sesiones del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2020 y deberá turnarse para su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A),fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal.

TERCERO: El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifique las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 16 días del mes de enero del año 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen referente al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial y al impuesto sobre adquisición de inmuebles aplicables durante el ejercicio fiscal 2020 en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen referente al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial y al impuesto sobre adquisición de inmuebles aplicables durante el ejercicio fiscal 2020 en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión de fecha 16 de enero del 2020, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentar a este Cuerpo Colegiado el presente Dictamen relativo al ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS AL IMPUESTO PREDIAL Y AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES aplicables durante el Ejercicio Fiscal de 2020 en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad llevó a cabo una reunión con los integrantes de esta Comisión señalando que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a los ciudadanos de éste municipio que tengan que realizar pagos al fisco municipal, así también, es importante para el desarrollo de nuestro municipio el mantener otorgando subsidios a aquéllos ciudadanos que inviertan en nuestro municipio y que generen nuevas fuentes de empleo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2020, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente:” Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

R E S O L U T I V O

PRIMERO.- Se establece una tarifa única de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100) por concepto de Impuesto Predial relativo a terreno y construcción de casa habitación en las colonias ubicadas dentro de zonas consideradas como polígonos de pobreza siguientes:

1. AGROPECUARIA LÁZARO CÁRDENAS DEL NORTE;
2. MONCLOVITA;
3. MONCLOVA;
4. AMPLIACIÓN MONCLOVA;
5. CAMINO REAL;
6. GLORIA MENDIOLA;
7. FERNANDO AMILPA;
8. PEDREGAL DE ESCOBEDO;
9. VILLAS DE SAN MARTÍN;
10. SAN MIGUEL RESIDENCIAL; y
11. VILLAS DE SAN FRANCISCO.

Esta tarifa podrá hacerse extensiva hasta 5-cinco años anteriores y únicamente será aplicable a quienes cuenten con una sola casa habitación.

Adicionalmente podrán cancelar las sanciones y recargos que se hubieren generado durante los últimos 5-cinco años a quienes acudan a realizar el pago del impuesto.

SEGUNDO.- Se establece un subsidio del 1% uno por ciento al valor gravable del inmueble correspondiente al 100% cien por ciento sobre el incremento autorizado para el ejercicio fiscal de 2020 relativo al Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles a pagarse para la adquisición de casas habitación en este Municipio.

TERCERA.- Los descuentos subsidios y bonificaciones previstos en el presente Acuerdo serán otorgados por la Presidente Municipal a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo Sexto de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2020, se aprueba el Establecimiento de Bonificaciones y Subsidios al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles otorgadas para el año 2020, entrando en vigor en lo general, retroactivamente desde el día 01 de Enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2020 y deberá turnarse para su publicación en el periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A), fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO: El presente acuerdo deberá modificarse en el caso de que varíen o se modifiquen las disposiciones jurídicas que lo sustentan.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de enero del año 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen referente al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, y por cobro de modernización catastral.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen referente al establecimiento de bonificaciones y subsidios al impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, y por cobro de modernización catastral.

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S . -

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 16 de enero del año 2020, acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción II y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; la fracción VI del Artículo 25, así como de los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, se acordó poner a consideración de este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo al ESTABLECIMIENTO DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS AL IMPUESTO PREDIAL Y AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, Y POR COBRO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, aplicables durante el Ejercicio Fiscal de 2020 en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con la finalidad de beneficiar a las familias que actualmente se encuentran en proceso de regularización ante el Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey, FOMERREY, en el 2019 fue aprobado por el Ayuntamiento

propuesta relativa al establecimiento de tarifa especial por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmueble, cancelación de adeudo mayor a 5 años, así como subsidio para los primeros 5 años de adeudo sobre pago de impuesto predial, y otorgamiento de subsidio respecto de cobros de modernización catastral, favoreciendo de esta manera la intención de regularizar y brindar certeza jurídica a la ciudadanía sobre los inmuebles en los que actualmente habitan.

Por otra parte, cabe agregar que el Plan Municipal de Desarrollo de General Escobedo contempla en su línea de acción III.5.1.13 el avanzar en las acciones de apoyo a las familias mediante esquemas de descuentos y subsidios para la escrituración de sus terrenos, por lo que es una labor permanente el contar con acciones y alternativas que permitan generar resultados en este punto particular.

Es por ello que para el ejercicio fiscal 2020 se propone mediante esta comisión dictaminadora el otorgar beneficios a la ciudadanía en materia de ingresos para favorecer la regularización de inmuebles en las siguientes colonias de la Ciudad:

1. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 1;
2. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 2;
3. ARCO VIAL M-41;
4. AMPL. COLINAS DEL TOPO CHICO;
5. AMPLIACIÓN EULALIO VILLARREAL;
6. SANTA ANNA;
7. LÁZARO CÁRDENAS SUR;
8. JARDINES DE SAN MARTÍN 2ª. ETAPA (LA ISLA);

- | | |
|----------------------------------------------------|------------------------------|
| 9. AGRICOLA (Y/O ARCO VIAL); | 31. LAZARO CARDENAS; |
| 10. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO AGUASCALIENTES; | 32. LOMAS DE AZTLAN; |
| 11. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CAMPECHE; | 33. MEXICO; |
| 12. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIAPAS; | 34. MICHOACAN; |
| 13. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIHUAHUA; | 35. MORELOS |
| 14. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO COAHUILA; | 36. NAYARIT; |
| 15. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO DURANGO; | 37. NUEVA ESPERANZA; |
| 16. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO NUEVO LEÓN; | 38. PEDREGAL DEL TOPO CHICO; |
| 17. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO OAXACA; | 39. PUEBLA; |
| 18. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO VERACRUZ; | 40. SANTA LUCIA; |
| 19. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO ZACATECAS; | 41. SANTA MARTHA; |
| 20. ANDRES CABALLERO; | 42. SOCRATES RIZO; Y |
| 21. CALIFORNIA NORTE; | 43. SOLIDARIDAD SOCIAL; |
| 22. COLINAS DEL TOPO CHICO; | |
| 23. DISTRITO FEDERAL; | |
| 24. EMILIANO ZAPATA; | |
| 25. ESCOBEDO; | |
| 26. GUANAJUATO; | |
| 27. GUERRERO; | |
| 28. HIDALGO; | |
| 29. JALISCO; | |
| 30. LA UNIDAD; | |

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, en uso de las facultades a ella otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, todas las anteriores en vigor, a través del Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, podrá otorgar de manera especial los subsidios respecto a las contribuciones y demás ingresos Municipales en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos, así como de las Contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de

los inmuebles. Así mismo, en su base segunda se establece que los subsidios que al efecto otorgue la presidente Municipal en los términos anteriormente establecidos, podrán ser mayores al 50 % siempre y cuando sean autorizadas por los miembros del R. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, nos han señalado que debido a la situación económica difícil que tienen algunos contribuyentes del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es importante otorgar un incentivo y apoyo a la ciudadanía que tengan que realizar pagos al fisco municipal relacionados con diversos conceptos de cobro municipal, proponiendo una cuota preferencial y descuentos en diversas colonias adscritas a los programas de regularización de Fomerrey con respecto al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto predial y cobros de modernización catastral

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2020, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente:” Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

CUARTO.- Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79 fracción II, 80, 82 fracción III, 85

fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se establece una tarifa especial de \$1.00 (Un Peso 00/100) por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) en las siguientes colonias que se encuentran en proceso de regularización con el Fideicomiso FOMERREY:

44. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 1;

45. AGROPECUARIA EMILIANO ZAPATA 2;

46. ARCO VIAL M-41;

47. AMPL. COLINAS DEL TOPO CHICO;

48. AMPLIACIÓN EULALIO VILLARREAL;

49. SANTA ANNA;

50. LÁZARO CÁRDENAS SUR;

51. JARDINES DE SAN MARTÍN 2ª. ETAPA (LA ISLA);

52. AGRICOLA (Y/O ARCO VIAL);

53. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO AGUASCALIENTES;

54. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CAMPECHE;

55. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIAPAS;

56. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO CHIHUAHUA;

57. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO COAHUILA;
58. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO DURANGO;
59. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO NUEVO LEÓN;
60. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO OAXACA;
61. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO VERACRUZ;
62. ALIANZA REAL 2DA. ETAPA BARRIO ZACATECAS;
63. ANDRES CABALLERO;
64. CALIFORNIA NORTE;
65. COLINAS DEL TOPO CHICO;
66. DISTRITO FEDERAL;
67. EMILIANO ZAPATA;
68. ESCOBEDO;
69. GUANAJUATO;
70. GUERRERO;
71. HIDALGO;
72. JALISCO;
73. LA UNIDAD;
74. LAZARO CARDENAS;
75. LOMAS DE AZTLAN;
76. MEXICO;
77. MICHOACAN;
78. MORELOS
79. NAYARIT;
80. NUEVA ESPERANZA;
81. PEDREGAL DEL TOPO CHICO;

82. PUEBLA;
83. SANTA LUCIA;
84. SANTA MARTHA;
85. SOCRATES RIZO; Y
86. SOLIDARIDAD SOCIAL;

SEGUNDO.- Sobre las colonias ya enlistadas, y referente al pago del Impuesto Predial, se aprueba cancelar el adeudo mayor a 5 años, y así mismo otorgar un subsidio de hasta el 90 % para los primeros 5 años de adeudo.

TERCERO.- Respecto de cobros de modernización catastral, se aprueba otorgar sobre las colonias referidas en el primer resolutivo el 90% de subsidio, mismo que ampara el impuesto predial y su rezago, así como la condonación de los recargos, gastos y sanciones, autorización de planos y multa correspondiente.

CUARTO.- Los descuentos, subsidios y bonificaciones previstos en el presente Acuerdo serán otorgados por la Presidenta Municipal a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León, siempre y cuando se refiera a un solo inmueble destinado a casa habitación y que no se cuente con otra propiedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo también en la Gaceta Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Así se acuerda y firma en General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de enero del 2020.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL 27 DE ENERO DE 2020

ACTA NO. 36

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden
del día de la Sesión a celebrarse en el presente
acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE
ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría relativa se aprueba la
dispensa de la lectura del Acta 35,
correspondiente a la Sesión Ordinaria del día
17 de Enero del 2020

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta
35, correspondiente a la Sesión Ordinaria del
día 17 de enero del 2020. (ARAE-186/2020).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE
ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría relativa se aprueba la
dispensa de la lectura la dispensa informe
contable y financiero de la secretaría de
administración, finanzas y tesorería municipal
de General Escobedo, nuevo león,
correspondiente al mes de diciembre del año
2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE
ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría relativa se aprueba el
Informe Contable y Financiero de la Secretaría
de Administración, Finanzas y Tesorero
Municipal de General Escobedo Nuevo León
correspondiente al mes de Diciembre del año
2019. (ARAE-187/2020).

CC. INTEGRANTES DEL R.
AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

La Comisión de Hacienda Municipal y
Patrimonio, con fundamento en lo establecido
por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37
fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno
Municipal del Estado de Nuevo León; y por los
artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción
III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106 ,108 y
demás aplicables del Reglamento Interior del
R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar
a este pleno del R. Ayuntamiento el Informe
Contable y Financiero de la Secretaría de
Administración, Finanzas y Tesorero
Municipal de General Escobedo Nuevo León
correspondiente al mes de diciembre del año
2019 bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración, Finanzas y
Tesorero Municipal, previo acuerdo de la
Presidencia Municipal, llevó a cabo una
reunión con los integrantes de la Comisión de
Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de
presentar y explicarnos el informe financiero
de origen y aplicación de recursos
correspondientes al mes de diciembre del año
2019.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda
Municipal y Patrimonio encontró los siguientes
datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de diciembre del 2019 - dos mil diecinueve, al 31-treinta y uno de diciembre del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$121,985,309 (ciento veintiuno millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Aportaciones Estatales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$1,402,894,077 (mil cuatrocientos dos millones ochocientos noventa y cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad de Justicia y Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, por el monto de \$183,637,378 (ciento ochenta y tres millones seiscientos treinta y siete mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$ 1,256,073,342 (mil doscientos cincuenta y seis millones setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente negativo del Municipio por la cantidad de -\$61,652,069 (sesenta y un millones seiscientos cincuenta y dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$146,820,735 (ciento cuarenta y seis millones ochocientos veinte mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

	DICIEMBRE	Acumulado
Total de Ingresos en el	\$ 121,985,309	\$1,402,894,077

periodo

Total de Egresos en el periodo de \$183,637,378 \$1,256,073,342

Remanente -\$61,652,069 \$146,820,735

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de diciembre del año 2019.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente al mes de diciembre del año 2019.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de diciembre del año 2019.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 27 días del mes de enero del año 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación del dictamen sobre el informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al cuarto Trimestre del año 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la Presentación del dictamen sobre el informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al cuarto Trimestre del año 2018.

(ARAE-188/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 27 de enero del año en curso acordaron con fundamento en la fracción V. del Artículo 36, 38, y la fracción II del Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al cuarto Trimestre del año 2019, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al cuarto Trimestre del año 2019.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de octubre del 2019-dos mil diecinueve, al 31-treinta y uno de diciembre del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$319,705,222 (trescientos diecinueve millones setecientos cinco mil doscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de

Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$1,402,894,077 (mil cuatrocientos cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad de Justicia y Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, obra pública, desarrollo urbano y ecología y aportaciones federales, por el monto de \$ 401,848,481 (cuatrocientos un millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$ 1,256,073,342 (mil doscientos cincuenta y seis millones setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente negativo del Municipio por la cantidad de \$ -82, 143,259 (ochenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), con un acumulado positivo de \$146,820,735(ciento cuarenta y seis millones ochocientos veinte mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

	4º Trimestre 2019	Acumulado
Total de Ingresos en el Período	\$319,705,222	\$1,402,894,077
Total de Egresos en el Período	\$401,848,481	\$1,256,073,342
Remanente	-\$82,143,259	\$146,820,735

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 33, fracción III, inciso J),de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece, como

obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia;

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, Es el informe trimestral que rinden los Entes Públicos al Congreso sobre las cuentas de origen y aplicación de los recursos públicos. Así mismo el último párrafo de la fracción XII del Artículo mencionado refiere que el Informe de Avance de Gestión Financiera comprenderá los periodos de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes inmediato posterior al período que corresponda.

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con miembros de la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe los Estados Financieros de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

Segundo.-De acuerdo al artículo 100, fracción IX, de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, es obligación del Tesorero Municipal someter la aprobación del R. Ayuntamiento, los informes de Avance de gestión Financiera; así mismo, el artículo 33 fracción III inciso e) y j) de la mencionada ley señala que se deberá de enviar al H. Congreso

del Estado de Nuevo León, los Avances de Gestión Financiera de conformidad con la Ley

Tercero.- Por lo antes mencionado, se instruye a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal a presentar a la Autoridad Estatal competente la información derivada del informe financiero de Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al cuarto Trimestre del año 2019 de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 27 días del mes de enero del año 2020. Síndico Primero Américo Rodríguez Salazar, Presidente; Síndica Segunda Lucía Aracely Hernández López, RUBRICAS

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación del Informe de bonificaciones y subsidios del cuarto trimestre del año 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba el Dictamen relativo Presentación del Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de diciembre del año 2018 del Municipio de General Escobedo. (ARAE-189/2020).

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de octubre del año en curso acordaron con fundamento en la fracción V. del Artículo 36, 38, y la fracción II del Artículo 40 de la Ley de Gobierno Municipal, así como en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el Dictamen sobre el Informe de bonificaciones y subsidios del cuarto trimestre del año 2019, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, lo anterior bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicar el informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2019, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

SEGUNDO.- Que en este sentido el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidios es el siguiente:

MES	IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS
Octubre 2019	\$ 7,142,174.74
Noviembre 2019	\$ 4,396,539.41
Diciembre 2019	\$ 6,711,023.21
TOTAL	\$ 18,249,737.36

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios cuarto trimestre correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2019, conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 27 días del mes de enero del año 2020. Síndico Primero Americo Rodríguez Salazar, Síndico Segundo Lucia Aracely Hernández López. Wendy Maricela Cordero Gonzalez RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles Proyecto del Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles Proyecto del Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Municipio de General Escobedo.

(ARAE-190/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a Consulta pública por 15-quince días hábiles Proyecto del Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Municipio de General Escobedo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- General Escobedo, Nuevo León, cuenta con un acervo que data de más de 400 años de historia, mismo que contempla antecedentes desde la “Hacienda del Topo de los Ayala”, la “Villa de General Escobedo”, hasta convertirse el 24 de febrero de 1982 en la Ciudad de General Escobedo, un camino enriquecido por los y las escobedenses que con base en el trabajo y arraigo que los caracteriza han aportado para que este Municipio cuente con un papel de trascendencia a nivel nacional.

SEGUNDO.- Es por ello que en fecha del 25 de abril del 2019 fue aprobada una propuesta para que cada segundo domingo del mes de marzo del año correspondiente se llevara a cabo la celebración del Día del Patrimonio Municipal de General Escobedo. Así mismo, dentro de la Sesión mencionada se informó a los miembros del Ayuntamiento que con el fin de estudiar y clasificar los elementos del patrimonio histórico, cultural y natural de este municipio, y en miras de la creación de un consejo del patrimonio municipal, se invitó al cronista de la ciudad, Emilio Machuca Vega, al historiador de nuestro municipio el Profr. Juan Ramón Garza Guajardo, y al Profr. David Espinosa Peña, para que desarrollaran las acciones conducentes que dieran como resultado el buen funcionamiento del consejo en mención, lo anterior para que el mismo fuera sometido para su aprobación en la sesión que correspondiera, estableciendo que mientras tanto se consideraran ciertos elementos para la creación del catálogo del patrimonio municipal.

TERCERO. Con base en lo anteriormente mencionado, en Sesión del 26 de agosto del 2019 fue propuesta ante el cabildo la integración del Consejo para la preservación, restauración y difusión del patrimonio histórico, cultural y natural municipal de General Escobedo, Nuevo León, integrado por ciudadanos de reconocida trayectoria a nivel municipal en sus especialidades; la propuesta en mención fue aprobada por el Pleno.

CUARTO.- Ahora bien, en virtud de que es necesaria la regulación de los acuerdos ya mencionados, del funcionamiento del Consejo para la preservación, restauración y difusión del patrimonio histórico, cultural y natural municipal de esta Ciudad, así como de sanciones hacia quienes incumplan el Reglamento que en su caso se formule, es conducente llevar a cabo un análisis mediante un período de consulta pública para la formulación de un ordenamiento jurídico que contemple estas características.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

TERCERO.- Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

CUARTO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

QUINTO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que

acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

SEXTO. - Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - Se aprueba la propuesta para someter en consulta pública proyecto del Reglamento del Catálogo del Patrimonio Histórico, Cultural y Natural del Municipio de General Escobedo, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Dictamen, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R.

Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de enero del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura que contiene Iniciativa del Reglamento de Atención a Familiares y Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta que contiene Iniciativa del Reglamento de Atención a Familiares y Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares del Municipio de General Escobedo.

(ARAE-191/2020)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora

Regulatoria, con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el estudio del presente documento relativo a la “INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN A FAMILIARES Y VÍCTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de General Escobedo se ha caracterizado por impulsar un modelo ejemplo a nivel nacional que engloba características que permiten contrarrestar la problemática de inseguridad en diversos niveles de gobierno; la compaginación de estos elementos dio como resultado el Sistema de Seguridad Integral para los Ciudadanos, el cual establece como parte de la visión integral del Sistema la ejecución de modelos como prevención social, policía de proximidad, análisis e investigación, puerta violeta, justicia cívica y movilidad sustentable.

SEGUNDO.- Lo anterior representa una alternativa para quienes son víctimas de delitos a contar con la atención del Gobierno municipal desde diversos programas, no solamente de índole de seguridad si no con diferentes ángulos, como por ejemplo el social.

TERCERO.- Por ello, fue recibida por la Secretaría del Ayuntamiento solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social de General Escobedo, misma en la que se propone someter a consulta pública la iniciativa del Reglamento de Atención a Familiares y Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, resaltando la necesidad de regular el acceso

especial de víctimas de estos delitos a los programas vigentes en nuestro Municipio. Dicha propuesta fue sometida y aprobada ante el Pleno en Sesión del 09 de diciembre del 2019.

CUARTO.- Posteriormente la convocatoria correspondiente al acuerdo ya mencionado entró en vigor el día 27 de diciembre del 2019, para concluir el 17 de enero del presente año, cumpliendo de esta manera con el plazo establecido.

QUINTO.- Por lo anterior, se expone mediante el presente dictamen la propuesta del Proyecto del Reglamento de Atención a Familiares y Víctimas del Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para su análisis y consideración ante los miembros del Ayuntamiento de este Municipio.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I. inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor

funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III, inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que el artículo 222 de la Ley en mención señala que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

QUINTO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

SEXTO.- Que el artículo 25, fracción IV., del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio; los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe el presente “**REGLAMENTO DE ATENCIÓN A FAMILIARES Y VICTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES**”, del Municipio de General Escobedo, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ATENCIÓN A FAMILIARES Y VICTIMAS DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como objeto regular el acceso especial de las víctimas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y de sus familiares, a los programas municipales.

Artículo 2. Para lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley General de

Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León, aplicando siempre la norma que más favorezca a las víctimas y privilegiando el interés superior de la niñez.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Documento de acreditación: Documento expedido por autoridad competente que acredite a una persona la calidad de víctima directa o indirecta del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares; debiendo en todo caso contener el nombre de la persona desaparecida.

II. Requisito esencial: El documento o medio que de acuerdo al catálogo sea indispensable para el acceso a un programa municipal determinado.

III. Catálogo: Listado de programas municipales a los que las víctimas pueden tener acceso especial y excepcional por medio de la Ventanilla Municipal.

IV. Expediente único: Archivo de documentos y formato(s) de excepción que se forma en la Ventanilla Municipal para cada víctima y que será necesario para acceder a los programas municipales por medio de los procesos y mecanismos de este reglamento.

V. Formato de excepción: Documento diseñado y generado por la Ventanilla Municipal de conformidad con lo descrito en el Capítulo IV de este reglamento.

VI. Programas municipales: Cualquier programa de asistencia social o alimentaria, de educación, de salud, de empleo y capacitación u otro, que se incluya en el catálogo y se encuentre vigente, disponible o en operación en las dependencias y entidades descentralizadas del gobierno municipal.

VII. Ventanilla Municipal: La Ventanilla Municipal de Atención Especializada encargada de la operación de los mecanismos y procesos descritos en este reglamento.

VIII. Desaparición forzada: acción de privar de la libertad en cualquier forma a una persona, sin dar información del paradero o suerte de la misma; cometida por un servidor público.

IX. Desaparición cometida por particulares: acción de privar de la libertad a una persona con el fin de ocultar su suerte o paradero.

X. Víctima: La persona que acredita mediante documento expedido por autoridad competente la calidad de víctima del delito de desaparición forzada

de personas o desaparición cometida por particulares, o los familiares en términos de lo dispuesto en este reglamento y la legislación a la que hace referencia el artículo anterior, limitado exclusivamente para los efectos de este reglamento a aquellos que demuestren parentesco de hasta segundo grado por consanguinidad, primer grado por afinidad o ser cónyuge de la persona desaparecida.

Artículo 4. Las víctimas que residan en el municipio de General de Escobedo, con independencia del lugar en que haya ocurrido la desaparición, tendrán acceso a los programas municipales de cuyo objeto original o fin puedan verse beneficiadas, sin que la falta de algún requisito establecido en reglas de operación o en disposiciones administrativas municipales sea impedimento, estando solo a la autorización que expida la Ventanilla Municipal por medio del formato de excepción.

El no pertenecer a la población objetivo que por su naturaleza tenga el programa municipal, podrá ser motivo para negar el acceso al mismo, en cuyo caso se asentará dicho hecho con la justificación correspondiente en el formato de excepción.

Las niñas, niños y adolescentes serán representados por su padre, madre, tutor o por quien determine la ley o autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LA VENTANILLA MUNICIPAL

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección de Atención Grupos Vulnerables, será la responsable de la operación de la Ventanilla Municipal de Atención Especializada, unidad o área responsable de la ejecución y seguimiento de los mecanismos y procesos regulados en este reglamento.

Artículo 6. La Ventanilla Municipal deberá contar con personal capacitado de acuerdo a un perfil de puesto predeterminado y con procesos documentados para la atención a las víctimas. Además, el personal de la Ventanilla Municipal recibirá capacitación en materia de atención a víctimas y en derechos humanos será continua.

Artículo 7. Cuando una persona se presente por primera vez en la Ventanilla Municipal, será atendida por el personal en turno, quien de manera confidencial deberá practicar una entrevista inicial con el fin de conocer las necesidades específicas y contexto psicosocial de la víctima.

La persona que atiende a la víctima en su entrevista inicial, preferentemente dará seguimiento al caso conforme a lo dispuesto en este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL EXPEDIENTE ÚNICO

Artículo 8. Una vez concluida la entrevista a que se hace referencia en el artículo anterior, se le solicitará a la víctima, por única ocasión, la documentación necesaria para formar su expediente único, mismo que servirá para cualquier cantidad de programas municipales a los que llegare a tener acceso por conducto del formato de excepción correspondiente.

Artículo 9. El expediente único será personal y se integrará, al menos, con la siguiente documentación:

I. Copia de identificación oficial vigente;

II. Comprobante de domicilio;

III. Acta de nacimiento con Clave Única del Registro de Población (CURP);

IV. Documento oficial que acredite el parentesco con la víctima

V. Documento de acreditación;

VI. Aviso de privacidad;

VII. Requisito(s) esencial(es) para cada programa municipal al que desee acceder; y

VIII. Formato(s) de excepción para cada programa al que desee acceder.

En caso de que la víctima reúna los requisitos ordinarios del programa municipal al que desea acceder, éstos serán integrados al expediente único y el formato de excepción lo especificará y se llenará exclusivamente para documentar que el acceso al programa municipal fue a través de la Ventanilla Municipal y de los mecanismos regulados en este reglamento; lo anterior sin perjuicio de que la víctima reciba el seguimiento descrito en los artículos 15, 16 y 17 de este reglamento.

Artículo 10. El expediente único original permanecerá en archivo de la unidad encargada de la Ventanilla Municipal, debiéndose remitir una copia, exclusivamente con los documentos necesarios, o un resumen del expediente, a la dependencia o entidad ejecutora o responsable del programa municipal al que la víctima tendrá acceso, observando en todo momento la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO IV

DEL FORMATO DE EXCEPCIÓN

Artículo 11. El formato de excepción es un documento generado por la Ventanilla Municipal que tiene el fin de hacer constar que una persona, que ha acreditado la calidad de víctima, tiene por esa razón, de conformidad

con la legislación señalada en el artículo 2 de este reglamento, el derecho especial de recibir ayuda, asistencia y atención.

Adicionalmente, el formato de excepción debidamente fundamentado en la legislación aplicable, y acompañado de los demás documentos que integran el expediente único, podrá ser consultado y solicitado por escrito por la Ventanilla Municipal o las dependencias y entidades ejecutoras de los programas municipales para fines administrativos o de fiscalización.

Artículo 12. El formato de excepción contendrá al menos los datos de identificación de la víctima, su domicilio, el tipo de documento de acreditación que presenta, el programa municipal del catálogo al que solicita tener acceso, los documentos con los que se acompaña de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 de este reglamento y deberá ser firmado por la víctima o el padre, madre, tutor o representante en el caso de menores de edad.

El formato de excepción tendrá un campo donde se asiente si la víctima, en razón de ello, recibe o ha recibido cualquier tipo de apoyo o asistencia de otra autoridad, asimismo, si se ha ordenado en su beneficio alguna medida de protección.

CAPÍTULO V

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

Artículo 13. Los programas municipales del catálogo deberán ser explicados a la víctima después de realizada la entrevista inicial referida en el artículo 7, y para su mejor entendimiento y difusión, se agruparán en ejes, sin importar la dependencia o entidad ejecutora.

Los ejes y el tipo de programas que agruparán, de manera enunciativa, mas no limitativa, serán los siguientes:

I. Asistencia social y alimentaria: Despensa, apoyos económicos directos,

mejoramiento de viviendas y demás relacionados;

II. Educación: Útiles escolares, becas, asesoría para exámenes de admisión y demás relacionados;

III. Salud: Asistencia psicológica, salud preventiva, combate a las adicciones, atención médica, medicinas y demás relacionados; y

IV. Empleo, capacitación y asesoría: Talleres de autoempleo, microcréditos, capacitación en oficios, asesoría jurídica, entre otros.

Artículo 14. En caso de que se integre un nuevo programa municipal al catálogo, y que con base en lo que la víctima contestó en su entrevista inicial, se detecte que podría serle de beneficio, el personal de la Ventanilla Municipal la contactará para informárselo.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 15. Una vez que la Ventanilla Municipal determine autorizar el acceso de la víctima a un programa municipal, se enviará copia del expediente único, o resumen del mismo, por oficio a la dependencia o entidad ejecutora, misma que a la mayor prontitud posible integrará a la víctima al programa con para que ésta reciba los apoyos, beneficios o asistencia del mismo.

La dependencia o entidad ejecutora deberá notificar por oficio a la Ventanilla Municipal el alta de la víctima en el programa municipal de que se trate.

Artículo 16. Cuando menos cada seis meses el personal de la Ventanilla Municipal realizará una evaluación de seguimiento a la víctima con el fin de conocer si la situación de necesidad subsiste, ha incrementado o ha disminuido. A partir de esta evaluación se podrá autorizar el acceso a nuevos programas y suspender o

cancelar los que le hayan sido autorizados con anterioridad.

Artículo 17. El cambio de residencia o de situación jurídica de la víctima, así como el dejar de cumplir con algún requisito esencial de los programas municipales será causal de cancelación del acceso de la víctima al programa. Cualquiera de estos supuestos deberá ser registrado por la Ventanilla Municipal durante las evaluaciones de seguimiento y, en caso de ser solicitado por la víctima, se girará oficio a la autoridad municipal de su nuevo lugar de residencia indicando que, en razón de su calidad de víctima, la persona fue beneficiaria de los programas a los que hubiere tenido acceso.

La cancelación de los programas o su limitación presupuestal o de recursos de cualquier tipo también será causa para terminar el acceso a los mismos, situación que deberá ser notificada por escrito a la víctima con la debida motivación.

CAPÍTULO VII

DE LA COLABORACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18. El gobierno municipal podrá suscribir convenios de colaboración o realizar ésta de manera oficiosa con otras autoridades federales, estatales o municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de recabar o compartir información, siempre que el objeto sea el de este reglamento o alguno que beneficie directamente a las víctimas en relación a medios o mecanismos de apoyo, ayuda, asistencia o atención a los que pudieran tener acceso.

En todo momento se observará lo dispuesto por la normatividad en materia de protección de datos personales.

CAPITULO VIII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 19. El Procedimiento de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de General Escobedo, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

Artículo 20. El Recurso de Inconformidad se tramitará y substanciará ante la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

El Recurso deberá formularse por escrito ante la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, contados partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El nombre del promovente o, en su caso, de quien promueva en su nombre;

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio de Escobedo y, en su caso, quien en su nombre las pueda oír o recibir; así mismo, si no tuviere domicilio dentro del municipio de Escobedo, señalará correo electrónico para recibir notificaciones.

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

IV.- La autoridad o autoridades responsables del acto o resolución impugnada;

V.- El acto o resolución impugnada;

VI.- La fecha de notificación o, bajo protesta de decir verdad, la fecha en que tuvo

conocimiento de la existencia del acto o resolución impugnada;

VII.- El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere, entendiéndose como tal a cualquier persona que tuviere interés directo en la subsistencia del acto impugnado;

VIII.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa el Recurso y los agravios que le causa el acto o la resolución impugnados;

IX.- Las normas jurídicas que el quejoso estime que fueron violadas u omitidas, así como los fundamentos legales tendientes a demostrar la ilegalidad del acto o resolución impugnada;

X.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro del plazo previsto para la presentación del recurso, así como las que deban requerirse cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad competente y éstas no le hubieren sido entregadas; mencionando qué pretende demostrar con cada una de ellas;

XI.- La firma autógrafa del promovente; y

XII.- Señalar si está de acuerdo o no, a que se publiquen datos personales a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones que se ventilen ante la autoridad. Por lo que la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Cuando se omitan estos requisitos, a excepción de lo dispuesto en las fracciones VIII y XI, se requerirá mediante notificación personal al recurrente para que los proporcione en un plazo de tres días hábiles, apercibiéndolo de que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el recurso. Cuando no obstante el apercibimiento omitiere ofrecer o acompañar

pruebas, solamente se le tendrá por perdido el derecho de ofrecerlas.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 21. El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Artículo 22. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

CAPITULO X

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. La Administración Pública Municipal contará con un periodo de 3-tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento para asegurar la operación de la Ventanilla Municipal, sin perjuicio de que pueda iniciar la atención a las víctimas a través de los programas municipales.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Social contará con un periodo de 3-tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento para crear el catálogo, los formatos, perfiles de puesto y procesos documentados necesarios para la operación de la Ventanilla Municipal.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de enero del 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura que contiene la propuesta de reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta de reforma al reglamento de construcción del municipio de General Escobedo(ARAE-192/2020).

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Proyecto de Reforma por Modificación de los artículos 3, 7, primer y segundo párrafo del artículo 8, 32, fracción II del artículo 42, inciso d) de la fracción III y último párrafo del artículo 43, título del capítulo tercero, artículo 44 y 47 del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En meses anteriores se realizó la modificación al Reglamento de la Administración Pública municipal en la cual la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología en su momento pasó a denominarse como Secretaria de Desarrollo Urbano para que por su parte quedara establecida la Unidad de Protección Ambiental del municipio.

La Secretaria de Desarrollo Urbano con presencia en diferentes reglamentos en los que tiene sus atribuciones establecidas para dar cumplimiento a la ciudadana en relación a sus necesidades en sus domicilios o negocios, ha solicitado realizar las modificaciones correspondientes después de un análisis de los ordenamientos municipales.

La consulta pública de la reforma en mención se aprobó en sesión ordinaria el día 09 de Diciembre del 2019, para lo cual el POE realizo la publicación correspondiente en fecha del 27 de Diciembre del 2019, concluyendo el día 17 de Enero del 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

CUARTO.- Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

QUINTO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

SEXTO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

SEPTIMO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de los artículos 3, 7, primer y segundo párrafo del artículo 8, 32, fracción II del artículo 42, inciso d) de la fracción III y último párrafo del artículo 43, título del capítulo tercero, artículo 44 y 47 del Reglamento de Construcción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, corresponderá a la autoridad Municipal.

Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, del Municipio:

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio, no está obligada a expedir constancia de alineamiento, licencia de uso del suelo, número oficial, licencia de construcción, orden o autorización para la instalación de servicios públicos respecto de predios con frente a vías públicas de hecho o de aquellas que se presuman como tales, si no se ajustan a la planificación oficial.

ARTÍCULO 8.- Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio para realizar en la vía pública, ocupando parcial o totalmente su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras, excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos, salvo en los casos del artículo 246.

La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio al otorgar autorización para las obras mencionadas, señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, de modo que al ejecutarse los trabajos, solo se interrumpa el funcionamiento de la vía pública en el espacio y por el más mínimo tiempo que sea necesario.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o al pago de su importe, cuando la Secretaría las realice.

ARTÍCULO 32.- La calidad de Perito Responsable del Proyecto como de Director Responsable de Obra, se adquiere con la aprobación y el registro en la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio, habiendo cumplido previamente con los requisitos establecidos en el artículo 34.

ARTÍCULO 42.- Para obtener el registro como Corresponsable, se requiere:

II.- Acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal que conoce este Reglamento y sus normas técnicas complementarias, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad para lo cual deberá obtener el dictamen favorable.

ARTÍCULO 43. - Son obligaciones de los Corresponsables:

III.- Del Corresponsable en instalaciones:

d).- Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo y firmándolo en la bitácora con expresión de día y hora. En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarla a la Autoridad que expidió la licencia de construcción para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio.

IV.- Del Corresponsable de Supervisión:

b).- Notificar al Director Responsable de Obra, cualquier irregularidad en el proceso de obra que pueda afectar la ejecución del proyecto asentándolo y firmándolo en la bitácora, con expresión de día y hora.

En caso de no ser atendida la notificación deberá comunicarlo a la Autoridad que expidió la licencia de construcción para que proceda a la suspensión de los trabajos enviando copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio.

...

CAPITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ADMISION DE PERITO RESPONSABLE DE PROYECTO Y DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSABLES.

ARTÍCULO 44.- La Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio, en materia de Admisión de Peritos Responsables de Proyecto, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal, podrá suspender los efectos del registro de un Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de los siguientes casos:

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de enero de 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura que contiene la Reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta que contiene la Reforma al Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo

(ARAE-193/2020)

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 26 de enero del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este pleno del R. Ayuntamiento el “Proyecto de Reforma por Modificación del 4, fracción I del artículo 7, 15, 142, 144, 187, 197, 198, 199, 202, 204 y fracción b) del artículo 207, del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En meses anteriores se realizó la modificación al Reglamento de la Administración Pública municipal en la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en su momento pasó a denominarse como Secretaria de Desarrollo Urbano para que por su parte quedara establecida la Unidad de Protección Ambiental del municipio.

La Secretaría de Desarrollo Urbano con presencia en diferentes reglamentos en los que tiene sus atribuciones establecidas para dar cumplimiento a la ciudadana en relación a sus necesidades en sus domicilios o negocios, ha solicitado realizar las modificaciones

correspondientes después de un análisis de los ordenamientos municipales.

La consulta pública de la reforma en mención se aprobó en sesión ordinaria el día 09 de Diciembre del 2019, para lo cual el POE realizó la publicación correspondiente en fecha del 27 de Diciembre del 2019, concluyendo el día 17 de Enero del 2020.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones

contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

CUARTO.- Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

QUINTO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

SEXTO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

SEPTIMO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del 4, fracción I del artículo 7, 15, 142, 144, 187, 197, 198, 199, 202, 204 y fracción b) del artículo 207, del Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- En los términos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, delegan a favor del Secretario de Desarrollo Urbano, a quién corresponderá aplicar la normatividad contenida en el presente Reglamento, así como vigilar su cumplimiento, las siguientes atribuciones en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento deberá entenderse por:

L.-Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio.

ARTÍCULO 15.- Cuando se trate de giros de considerable impacto urbano y que así lo estime necesario el Secretario de Desarrollo Urbano, para su autorización se deberá obtener el visto bueno de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 142.- Con independencia de lo establecido por el artículo 18 y 125 de este Reglamento y para agilizar la apertura de empresas y comercios en el Municipio, todos los trámites y procedimientos que se realicen ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León se deberán sujetar al presente procedimiento.

ARTÍCULO 144.- Para la obtención de las licencias municipales de Uso de Suelo, Uso de la Edificación y Construcción, el solicitante deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de General

Escobedo, Nuevo León, la documentación que exige el presente reglamento.

ARTÍCULO 187.- Los interesados en llevar a cabo una acción urbana de las mencionadas en este Reglamento ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con la finalidad de establecer un negocio comercial o urbanizaciones nuevas de cualquier tipo, deberán presentar su solicitud en términos de este Reglamento, para este efecto podrán otorgarse estímulo.

ARTÍCULO 197.- La Secretaría de Desarrollo Urbano en la aplicación de la Ley de la Materia y para la expedición de las licencias y autorizaciones a que se refiere este reglamento, actuarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe. La Secretaría no podrá exigir más requisitos que los que exige la Ley y el presente Reglamento, y por ningún motivo retardara los procedimientos que en el presente reglamento se señalan.

ARTÍCULO 198.- Una vez reunidos los requisitos que marca el presente Reglamento y la Ley de la Materia, en el momento correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Urbano expedirá las valorizaciones correspondientes a la brevedad posible, con la finalidad de que el interesado acuda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a hacer valer el beneficio que se menciona en el presente capítulo.

ARTÍCULO 199.- Con la finalidad de que los interesados hagan uso del beneficio, cada vez que acudan a cubrir los derechos derivados de la acción urbana a desarrollar les será descontado el monto de las valorizaciones expedidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano, o aquella Secretaría que realice las funciones de esta última, y si una vez cubierto lo anterior aún tuviesen en su favor un remanente, les será entregado un nuevo certificado por la cantidad que hayan enterado

junto con el remanente en el cual se renovará la vigencia de 6 meses. La vigencia del certificado por ningún motivo será acumulable. Los recibos de pago de derechos deberán ser expedidos en ceros.

ARTÍCULO 202.- La Secretaría de Desarrollo Urbano brindará la asesoría a los interesados cuando surjan dudas respecto de la normatividad aplicable y las acciones a tomar respecto de la misma, pudiendo el interesado mismo solicitar las visitas de inspección para efecto de no perder el beneficio que le otorga el certificado y no cometer infracción alguna. El hecho de solicitar voluntariamente la visita de inspección no exime al beneficiado de sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 204.- Para este caso a que se refiere el artículo anterior, la solicitud planteada a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, será desechada y se procederá a la aplicación de las medidas de seguridad e infracciones previstas en el Capítulo de Infracciones y Sanciones del presente Reglamento, en términos de la Ley de la Materia.

ARTÍCULO 207.- Son autoridades facultadas para calificar y cuantificar infracciones, imponer sanciones y fijar los montos a cubrir, de conformidad con la Matriz de Sanciones Pecuniarias de este Reglamento:

b) El Secretario de Desarrollo Urbano.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán

resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de enero de 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura que contiene la Propuesta de Reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta que contiene Propuesta de Reforma al Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

(ARAE-194/2020)

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de

este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 11,12,13,27 y 30 del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En meses anteriores se realizó la modificación al Reglamento de la Administración Pública municipal en la cual la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología en su momento pasó a denominarse como Secretaria de Desarrollo Urbano para que por su parte quedara establecida la Unidad de Protección Ambiental del municipio.

La Secretaria de Desarrollo Urbano con presencia en diferentes reglamentos en los que tiene sus atribuciones establecidas para dar cumplimiento a la ciudadana en relación a sus necesidades en sus domicilios o negocios, ha solicitado realizar las modificaciones correspondientes después de un análisis de los ordenamientos municipales.

La consulta pública de la reforma en mención se aprobó en sesión ordinaria el día 09 de Diciembre del 2019, para lo cual el POE realizo la publicación correspondiente en fecha del 27 de Diciembre del 2019, concluyendo el día 17 de Enero del 2020.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos

de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la ley de referencia.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley de Gobierno Municipal establece que, con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

CUARTO.- Que la fracción VI del Artículo 25 y la fracción II del Artículo 27 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio establecen que una de las facultades de los Regidores y Síndicos es proponer al Pleno del Ayuntamiento la formulación, expedición, modificación o reforma de los Reglamentos Municipales, Lineamientos, Circulares y Acuerdos del Ayuntamiento y vigilar su debido cumplimiento.

QUINTO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo precisa que corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

SEXTO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los

reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

SEPTIMO.- Que el Artículo 115 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo menciona que Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción VII, del Artículo 36, y 224, de la Ley de Gobierno Municipal, y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación de los artículos 11,12, 13, 27 y 30, del Reglamento de Anuncios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.- La aplicación o vigilancia de este reglamento, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos, corresponden al presidente municipal, por conducto de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal y de la Secretaría de Desarrollo Urbano en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Urbano está facultada para:

a) **Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las**

diversas clases de anuncios.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de licencias y/o permisos de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios, así como el de las sanciones pecuniarias que dictamine la Secretaría de Desarrollo Urbano. Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio, en rebeldía del anunciante que incumplió la orden respectiva, se seguirá el procedimiento administrativo correspondiente, así mismo llevara control de los refrendos de los mismos; solicitando a los interesados el seguro de responsabilidad civil correspondiente.

...

Artículo 27.- Los anuncios relativos a la fijación de la propaganda impresa, relativa a la promoción de actividades turísticas, culturales, deportivas y otras de interés general se permitirán, por excepción, en la vía pública, siempre que se coloquen tableros, bastidores, carteleras u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, previa aprobación, por parte de la secretaria de desarrollo urbano de los diseños, dimensiones y materias que se vayan a utilizar.

...

Artículo 30.- El diseño, colocación o instalación o estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble, así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones, deberán realizarse bajo la dirección de un Director Responsable de Obra, registrado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano de este Municipio.

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 26 días del mes de Enero de 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura que contiene para autorizar la firma de un convenio de coordinación y colaboración entre el municipio de General Escobedo y san Nicolás de los Garza, Nuevo León con la finalidad de establecer acciones conjuntas para la construcción y mantenimiento de puentes peatonales sobre la avenida Sendero.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta que contiene para autorizar la firma de un convenio de coordinación y colaboración entre el municipio de General Escobedo y san Nicolás de los Garza, nuevo León con la finalidad de establecer acciones conjuntas para la construcción y mantenimiento de puentes peatonales sobre la avenida sendero

(ARAE-195/2020)

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

De General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar la “Propuesta para autorizar la firma de un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y San Nicolás de los Garza, Nuevo León con la finalidad de establecer acciones conjuntas para la construcción y mantenimiento de puentes peatonales sobre la Avenida Sendero” bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

General Escobedo, Nuevo León, a través de su Plan Municipal de Desarrollo ha formulado un planteamiento estratégico de ciudad orientado a la colaboración metropolitana y a la integración de una agenda de proyectos estratégicos, que atento al entorno global que producen los cambios en los órdenes sociales y económicos, respondan a las necesidades de la sociedad, incorporando políticas públicas, eficientes e innovadoras.

Actualmente, el Municipio de General Escobedo con la finalidad de contribuir a la movilidad de la ciudadanía, y prevenir riesgos a peatones, transporte público así como vehículos en sus distintas modalidades mediante acciones de infraestructura que incluyen la construcción de puentes peatonales a lo largo de la ciudad. Por su parte, en virtud de que la Avenida Sendero, misma que genera colindancia entre los Municipios de General Escobedo y San Nicolás de los Garza, es actualmente una vía de gran flujo vehicular y

paso constante de peatones, es necesaria la colaboración entre ambos municipios para establecer acciones viables y cumplir con los fines de la Administración para de esta forma alcanzar una ciudad accesible, sostenible y segura mediante una cultura de movilidad óptima a los tiempos actuales.

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora propone la celebración de un convenio de coordinación y colaboración entre el Municipio de General Escobedo y San Nicolás de ls Garza para la construcción y mantenimiento de 6 puentes peatonales en las siguientes ubicaciones, en la inteligencia de que estas mismas puedan variar siempre y cuando resulte una situación no prevista que impida su realización y que la nueva ubicación siga siendo sobre la Avenida Sendero:

- 1.- Av. Sendero y Av. Nexxus
- 2.- Av. Sendero y Calle Antiguo Camino a Salinas Victoria
- 3.- Av. Sendero y Calle Camino Real
- 4.- Av. Sendero y Av. Morenita Mía
- 5.- Av. Sendero y Av. República Mexicana
- 6.- Av. Sendero y Calle Camino Real Don Rodolfo

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el antepenúltimo párrafo de la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León dictan que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SEGUNDO.- Que la fracción I. del Artículo 158 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio podrá

celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines.

TERCERO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona que el Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

Por lo antes expuesto, los integrantes de Gobernación, con fundamento en los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Gobierno Municipal, y por los Artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de General Escobedo Nuevo León, por conducto de sus representantes legales, llevar a cabo la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Municipio de General Escobedo y San Nicolás de los Garza, Nuevo León para la construcción y mantenimiento de 6 puentes peatonales en las siguientes ubicaciones, en la inteligencia de que estas mismas puedan variar siempre y cuando resulte una situación no prevista que impida su realización y que la nueva ubicación siga siendo sobre la Avenida Sendero:

- 1.- Av. Sendero y Av. Nexxus
- 2.- Av. Sendero y Calle Antiguo Camino a Salinas Victoria
- 3.- Av. Sendero y Calle Camino Real

4.- Av. Sendero y Av. Morenita Mía

5.- Av. Sendero y Av. República Mexicana

6.- Av. Sendero y Calle Camino Real Don Rodolfo

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Gobernación a los 27 días del mes de enero del año 2020.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la elaboración de los próximos dictámenes que a su fundamentación y la motivación de los mismos, sean integrados alguno de los 17 objetivos de desarrollo sostenible de la ONU.